

Ciudad de México, 03 de febrero de 2023.

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y POR LA VÍA DE LA PERMUTA DE FRANCISCO ARTURO LÓPEZ VILLEGAS, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN TULA DE ALLENDE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL MISMO CARGO EN LA 07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN TEPEAPULCO, EN LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/0114/2023, de fecha 03 de febrero de 2023, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio y por la vía de la permuta de Francisco Arturo López Villegas, Vocal de Organización Electoral en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tula de Allende, en el estado de Hidalgo, al mismo cargo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tepeapulco, en la misma entidad federativa.

**ANTECEDENTES**

- a) El 1° de febrero de 2023, mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/030/2023, Alberto Duarte Romero, Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, solicitó a Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Francisco Arturo López Villegas mediante la permuta con Nanci Hernández Juárez, Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 08\_CAYROT\_NS\_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero, tercero y cuarto, inciso a), 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafos segundo y tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## D I C T A M E N

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en

la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una readscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, las readscripciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I, II y III del Estatuto; 7, fracción I, inciso b), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Francisco Arturo López Villegas cuenta con 21 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en su cargo y adscripción actual desde el 16 de noviembre

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

de 2019. A continuación, se destaca la trayectoria en el Servicio del citado funcionario:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal de Organización Electoral en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tula de Allende, en el estado de Hidalgo	16/11/2019	Vigente	Rotación funcional
Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo	01/09/2017	15/11/2019	Rotación funcional
Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo	22/02/2016	15/08/2016	Encargado de despacho
Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tepeapulco, en el estado de Hidalgo	01/11/2015	15/02/2016	Encargado de despacho
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo	01/10/2012	31/08/2017	Cambio de adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cárdenas, en el estado de Tabasco	16/11/2011	30/09/2012	Concurso público
Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ocosingo, en el estado de Chiapas	01/04/2003	31/08/2003	Concurso público
Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo	26/02/1999	31/03/2003	Cambio de adscripción
Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tepeapulco, en el estado de Hidalgo	16/05/1997	25/02/1999	Concurso vía examen
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 02 Junta	01/10/1996	15/05/1997	Cambio de adscripción

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo			
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la VIII Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pachuca, en el estado de Hidalgo	01/06/1993	30/09/1996	Concurso público

El funcionario propuesto ha participado en los procesos electorales federales de los años 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2011-2012 y 2014-2015, en los procesos electorales federales concurrentes correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone sea readscrito.

El funcionario cuenta con Titularidad desde el 25 de septiembre de 2020 en el rango "A". Con relación a su evaluación de desempeño, cuenta con un promedio general de 9.518; en los resultados del Programa de Formación su calificación general es de 8.969, y en los cursos de capacitación en los que ha participado es de 9.643.

Asimismo, cuenta con Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Francisco Arturo López Villegas resulta la persona idónea para contribuir con la debida integración en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tepeapulco, en el estado de Hidalgo, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral.

La conformación de la demarcación territorial de los distritos electorales federales 05 y 07 en el estado de Hidalgo, representan en términos generales similitudes relacionadas con la distribución cartográfica, ya que cuentan tanto con secciones urbanas como rurales distribuidas en 10 municipios con distancias y vías de comunicación similares, de lo que se desprende la complejidad que implica desarrollar las actividades en materia de organización electoral.

En ese contexto, Francisco Arturo López Villegas cuenta con vasta experiencia en el cargo de Vocal de Organización Electoral y como Miembro del Servicio, ya que durante el periodo de 1997-1999, se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en el distrito 07, por lo que recorrió los municipios que integran el distrito electoral para ubicar las casillas el día de la Jornada Electoral y para realizar las rutas para los mecanismos de recolección.

Asimismo, durante el periodo de octubre de 2015 a febrero de 2016 se desempeñó como Encargado de Despacho de la Vocalía Secretarial en el distrito electoral federal 07, lugar en el que adquirió los conocimientos y la experiencia respecto de las condiciones geográficas, sociales, económicas y culturales que imperan en dicho distrito, ya que fue el encargado de la realización de actividades como notificaciones y diligencias de oficialía electoral en su caso, máxime que en aquellas fechas la conformación del distrito 07 contaba con el Municipio de Tizayuca, el cual, de acuerdo con la conformación aprobada recientemente, se integrará de nueva cuenta este municipio al distrito mencionado, por lo que estaría contando con la mayor cantidad de casillas a instalarse en el distrito en el próximo Proceso Electoral.

Durante el primer semestre del año en curso las personas titulares de las Vocalías de Organización Electoral de las siete juntas distritales ejecutivas del estado de Hidalgo deberán realizar actividades relacionadas con la socialización de los resultados de los estudios de documentación utilizados durante el pasado Proceso Electoral Federal 2020-2021, y difundir entre la ciudadanía los resultados obtenidos en las elecciones federales, con el propósito de cumplimentar el principio de máxima publicidad.

En ese sentido con el cambio de adscripción que se dictamina se busca garantizar el cumplimiento de planes, metas y objetivos establecidos en materia de organización electoral, tales como:

- Capacitar al 100% del personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva, sobre los resultados del Análisis muestral del llenado de los Cuadernillos para hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de diputaciones federales de 2021, con el fin de obtener líneas de acción susceptibles de implementar para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- Realizar el 100% de las actividades para la difusión en la entidad (en la demarcación distrital) del sistema de consulta de la Estadística de las Elecciones, para dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el Proceso Electoral, con el propósito de otorgarle máxima publicidad y contribuir al fortalecimiento de la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática del país.
- Llevar a cabo la difusión de los principales resultados del Estudio Muestral de Participación Ciudadana 2021.
- Identificar las condiciones de funcionalidad y necesidades de equipamiento y acondicionamiento de los inmuebles que ocupan las juntas distritales ejecutivas del INE, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para el Proceso Electoral 2023-2024.

Al mismo tiempo, llevará a cabo diversas actividades previas a la etapa de preparación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, tales como:

- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de Proceso Electoral en los proyectos de organización electoral de integración y funcionamiento de órganos temporales, ubicación e instalación de casillas, asistencia electoral y cómputo, y remisión de expedientes.
- Coordinar los trabajos de reconocimiento y reordenamiento relativos a las nuevas conformaciones de los distritos electorales de la entidad respecto de la redistribución que entrará en vigor para dicho proceso electoral.
- Acondicionar y equipar las bodegas electorales y de materiales electorales, así como área de custodia de la Junta Distrital.
- Llevar a cabo trabajo de gabinete sobre ubicación de casillas y mecanismos de recolección.

Asimismo, durante el Proceso Electoral, deberá cumplir con las actividades institucionales, a saber:

- Realizar la difusión de la convocatoria y contratación de capturista y técnicos electorales.
- Llevar a cabo la difusión de la convocatoria de observadores electorales.
- Realizar la convocatoria para la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- Realizar los recorridos previos para la ubicación de casillas.
- Planear los recorridos de la Junta Distrital para la ubicación de casillas.
- Integrar la información de los sistemas de la Red-INE en materia de organización electoral.
- Planear los mecanismos de recolección.

El funcionario propuesto acredita contar con la capacidad para garantizar la debida ejecución y consecución de dichas actividades, ya que se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Organización Electoral en diversas adscripciones con eficiencia y eficacia, por lo que cuenta con el conocimiento, habilidades, y aptitudes necesarios para desarrollarlas en una nueva adscripción; máxime como es el caso particular del estado de Hidalgo, donde durante el periodo del 2020 al 2022 se han celebrado dos procesos electorales locales (2019-2020 y 2021-2022), un Proceso Electoral Concurrente (2020-2021) y dos procesos de participación ciudadana (Consulta Popular 2021 y Revocación de Mandato 2022), que le han brindado la experiencia que se requiere como funcionario del Servicio.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor



público propuesto, toda vez que los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes de Francisco Arturo López Villegas, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tepeapulco, en el estado de Hidalgo, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Francisco Arturo López Villegas al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tepeapulco, en el estado de Hidalgo, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 7 de febrero de 2023.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente